



## RESOLUCIÓN PA-63/2022, de 4 de octubre

**Artículos:** 2, 3, 6, 7, 9, 15 y 23 LTPA; 8 LTAIBG

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

**Denuncia:** 34/2022

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 19 de abril de 2022, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“En fecha 14/03/2022, se solicitó la información que a continuación se describe al Ayuntamiento de Bormujos, a través del Portal de la Transparencia por los medios habilitados en ese momento, y habiendo transcurrido más de un mes sin obtener respuesta, se eleva esta reclamación.

“Se solicita esta información, ya que al menos el 14/03/2022 según correo recibido por *[la persona que se indica]* Técnica Municipal de Participación Ciudadana, este Ayuntamiento tiene un servicio de atención al consumidor que lleva a cabo la Asociación Hispalis de Consumidores, no figurando el convenio en el Portal de la transparencia (*[Se afirma adjuntar]* el correo).

“Se solicita:

“El convenio en vigor en materia de consumo entre el Ayuntamiento de Bormujos y la Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa Hispalis. El último que se encuentra en el portal de la transparencia tiene fecha del 2 de enero del 2018, siendo su duración del 01 de Enero del 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2018”.

Junto con el formulario de denuncia se aporta documentación expresiva no solo del “[c]orreo donde se indica que este Ayuntamiento tiene un servicio de atención al consumidor que lleva a cabo la Asociación Hispalis de Consumidores, aunque realmente se denomina: Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa Hispalis” —según se refiere—, sino también del correo dirigido al “Portal Transparencia Bormujos” reclamando la falta de publicación del convenio en vigor en materia de consumo entre el Ayuntamiento de Bormujos y la citada asociación.



**Segundo.** Con fecha 22 de abril de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Cuarto.** El 9 de mayo de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por el citado Ayuntamiento en el que se efectúan las siguientes alegaciones por parte de la Alcaldía:

“En relación con la Denuncia [...] interpuesta en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, denuncia con referencia DPA-TA-34/2022 [...], de un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa, en relación con la no publicación del Convenio en vigor en materia de Consumo entre el Ayuntamiento de Bormujos y la Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa Hispalis, se comunica que en cumplimiento de dicha obligación prevista en el art. 11 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se encuentra publicado el último Convenio que consta en la Secretaría General, correspondiente al año 2018.

“Así mismo, le indicamos la dirección para acceder a la publicación en el Portal de Transparencia del convenio antes indicado,

“[Se indica enlace web]

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Es importante reseñar que la presente Resolución se ciñe al análisis de los posibles incumplimientos atribuidos por la persona denunciante al Consistorio denunciado a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA.



No se refiere, por tanto, a la valoración de los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a la solicitud de información planteada adicionalmente por aquella —en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública— en los términos descritos en el Antecedente Primero. Solicitud que, en cualquier caso, ha motivado la tramitación diferenciada por parte de este Consejo de la Reclamación 190/2022, cuya Resolución 368/2022, de 16 de mayo de 2022, ya le fue notificada a la persona ahora denunciante con esta misma fecha.

**Tercero.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Cuarto.** En el asunto que nos ocupa, la persona denunciante señala que en el Portal de Transparencia del Consistorio denunciado no figura *“[e]l convenio en vigor en materia de consumo entre el Ayuntamiento de Bormujos y la Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa Hispalis”*. A lo que añade que *“[e]l último que se encuentra en el portal de la transparencia tiene fecha del 2 de enero del 2018, siendo su duración del 01 de Enero del 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2018”*.

En estos términos, los hechos denunciados parecen evidenciar un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 b) LTPA —de contenido similar a la obligación básica prevista en el art. 8.1 b) LTAIBG— según el cual, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como es el caso de la entidad local denunciada— deben publicar *“[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”*.

Pues bien, ante tales hechos y con ocasión del escrito de alegaciones presentado ante el Consejo, el citado Consistorio ha venido a justificar dicha eventualidad, esto es, *“...la no publicación del Convenio en vigor en materia de Consumo entre el Ayuntamiento de Bormujos y la Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa Hispalis...”*, en que lo que *“se encuentra publicado [es] el último Convenio que consta en la Secretaría General, correspondiente al año 2018”*. Facilitando, a continuación, en su escrito *“[...] la dirección para acceder a la publicación en el Portal de Transparencia del convenio antes*



indicado”.

Este órgano de control, por su parte, tras consultar el enlace web reseñado al Portal de Transparencia municipal en fecha 16 de septiembre de 2022 —dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo—, ha podido advertir que conduce al indicador “72.F2.5 Relación de convenios suscritos, partes firmantes, objeto y obligaciones económicas convenidas”, que se encuentra disponible en sendas secciones del Portal dedicadas a publicar, entre otra, la información relativa a “Convenios”. Y efectivamente, analizado el contenido de este indicador, se confirma que el Convenio que figura en materia de consumo entre el Ayuntamiento de Bormujos y la Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa Hispalis es el correspondiente al año 2018 —como la persona denunciante señala y el propio Consistorio reconoce—, cuyo texto resulta accesible mediante un documento “pdf” asociado a un epígrafe con la denominación del referido Convenio.

La presencia de esta documentación, junto con las alegaciones efectuadas, conduce a concluir que la información que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia municipal es la correspondiente al último convenio suscrito que consta en la Secretaría General del ente local denunciado por ser el existente; eventualidad que siendo aceptada de modo tácito por la persona denunciante —pues reconoce que dicho Convenio se encuentra publicado en el Portal de Transparencia municipal— viene a poner de relieve que su verdadera disconformidad reside en la inadecuación de la información que se ofrece, en tanto en cuanto dicho convenio ya se encuentra aparentemente vencido y debería ser sustituido por otro en vigor debidamente actualizado.

Sin embargo, llegados a este punto es preciso subrayar que, aunque la información sobre la relación de los convenios suscritos sea objeto de la obligación de publicidad activa establecida en el precitado art. 15 b) LTPA, no corresponde a este Consejo enjuiciar posibles incorrecciones o deficiencias que en relación con la información publicada pudieran derivarse de los hechos denunciados, tal y como la persona denunciante reclama al indicar la falta de publicación del Convenio en vigor en Materia de Consumo entre el Ayuntamiento de Bormujos y la Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa Hispalis.

En efecto, en el caso que nos ocupa, la labor de este órgano de control se ciñe a valorar en exclusiva la observancia por parte de la Administración denunciada del deber de publicar electrónicamente la información a la que interpela el reiterado art. 15 b) LTPA. De tal modo que, cualquier otro examen atinente a posibles incorrecciones o deficiencias de la información ofrecida, constituye una cuestión que trasciende al ejercicio de nuestra función de control, en congruencia con lo que venimos sosteniendo en diversas Resoluciones [149/2017, de 7 de diciembre (FJ 4º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 10º), entre otras varias] dictadas hasta la fecha:

*“[...] las presuntas irregularidades o deficiencias que —a juicio de los reclamantes— presente la información proporcionada por la Administración deberán, en su caso, alegarse y hacerse valer en la correspondiente vía administrativa y/o jurisdiccional que resulte competente en función de la naturaleza y alcance de las anomalías denunciadas. De lo contrario, este Consejo pasaría a operar como una suerte de órgano de revisión universal frente a cualquier irregularidad o defecto en la información que pudiera esgrimir la persona a la que se ha dado acceso a la misma, lo que manifiestamente escapa a la finalidad*



*del marco normativo regulador de la transparencia”.*

Así pues, a la vista de las alegaciones efectuadas, y teniendo en cuenta que tras las comprobaciones realizadas el Consejo ha podido constatar que resulta accesible la información del Convenio en Materia de Consumo entre el Ayuntamiento de Bormujos y la Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa Hispalis correspondiente al año 2018 —que según reseña el Consistorio es el último que consta en la Secretaría General del Consistorio—, este órgano de control determina que no existe incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 b) LTPA en los términos denunciados —siempre, claro está, que dicho Convenio obedezca efectivamente al último suscrito—, debiendo acordar, en consecuencia, el archivo de la denuncia formulada.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente